RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-486-SPA-250, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 20 de mayo del 2008, una persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos fueran confidenciales en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la Calle Oniquina en frente del número 6438 esquina con la Avenida Talismán en la Colonia Tres Estrellas, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol, al parecer de tipo hule, al que se le esta removiendo la corteza con el objeto de secarlo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-1106-2008 de fecha 28 de mayo del 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-486-SPA-250; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT-200.3-0997-2008 de fecha 28 de mayo del 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-200-1106-2008, en fecha 5 de junio del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que *(...) se encuentra un árbol de la especie Ficus elastica (Hule) de aproximadamente 15 metros de alto, con un diámetro de 90 centímetros, el cual presenta heridas en su corteza de 15 a 20 centímetros en forma vertical, se presume que la herida fue realizada con un objeto punzo cortante. Las raíces de dicha especie se encuentran visibles, ya que rompieron la banqueta frente al inmueble señalado. Una persona quien dice llamarse David Bosque Sierra del inmueble antes mencionado, señaló que él cortó las raíces del árbol por que estorbaban el paso, además de que levantaba la banqueta y la estructura de su inmueble.*

Mediante Atenta Nota número PAOT-200.3-19-2008 de fecha 13 de junio del 2008, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Procuraduría

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la elaboración de un Dictamen Técnico en el que se evaluara el estado fitosanitario del ejemplar, si el daño que presenta en la corteza implica la muerte del mismo y las recomendaciones para su mejoramiento.

Al respecto, con fecha 4 de julio del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SPA/SDPA/DT-103/2008, mediante el cual la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó, entre otros elementos que (...)

Características del árbol:

Nombre común	*Hule*	Nombre científico	*Ficus elastica* Roxb.
Altura del árbol	*10.5 metros*	Altura tronco principal	*1.70 metros*
Diámetro tronco (D.A.P.)	*0.66 metros*	Diámetro de la copa	*8.0 metros*

Condición actual del árbol:

Estado físico	Vivo		Muerto	✓	Moribundo		
Edad	Joven		Mediano	*≈25 años*	Adulto		
Follaje	Caducifolio		Perennifolio	✓			
Estructura	Horquillas abiertas	✓	Cola de león		Ramas codominantes		
Corteza incluida	*Si*						
Copa desbalanceada	*No*						
Plagas	*No*						
Enfermedades	*No*						
Heridas	*Si*						
Vandalismo	*Si*						
Cavidades	*No*						
Raíces superficiales	Expuestas	✓	Ocultas		Observaciones	*Algunas raíces se encuentran mal podas.*	
Evidencia de raíces principales podadas	*Si*						
Evidencia de raíces estranguladoras	*No*						
Poda inapropiada	*No*						

Condición actual del árbol:

Porcentaje de inclinación	*No*
Condición general: *Vivo, daño mecánico de 40 centímetros en la corteza del tronco y en algunas de sus ramas, algunas raíces podadas sobre la superficie.*	

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Afectación o tipo de daño:

Infraestructura aérea	*No*
Infraestructura subterránea	*No*
Inmuebles	*Se observa que una de sus raíces se encuentra afectando la barda del inmueble número 6436.*
Equipamiento urbano	*Se observa el levantamiento y fractura de banqueta y guarnición, debido a sus raíces superficiales.*
Diagnóstico general	*De acuerdo con la "Condición general", se determina que el individuo arbóreo en estudio presenta un* ***estado sanitario regular*** *y* ***representa riesgo bajo*** *de afectación al equipamiento urbano, inmuebles y personas.*

Conclusiones:

Manejo recomendado	*Ampliación del cajete de 1.50 metros a partir del centro del árbol en dirección norte, sur y poniente, realizar corte de raíz parcial con el objeto de nivelar la banqueta y evitar mayores daños a la fachada de la casa, así como poda de aclareo de copa, para permitir la penetración de aire y luz, a la vez que se reduce el peso. Las acciones recomendadas deben realizarse de conformidad con la* ***Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001AMBT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.***

Mediante oficio número PAOT-200.3-1185-2008 de fecha 26 de junio del 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficios números PAOT-200-1390-2008, PAOT-200.3-1289-2008 y PAOT-200.3-1387-2008 de fechas 27 de junio, 22 julio y 7 de agosto del presente año respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, si ha recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para llevar acabo el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica*, comúnmente llamado hule.

Al respecto, con fecha 27 de agosto del 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DMU/SAV/UDPY/055/08 de fecha 14 de agosto del 2008, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó entre otros elementos lo siguiente *(...) no existe antecedente, dictamen o expediente que se mencione tramite o autorización del trabajo referido, en la dirección mencionada (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia que *(...) en la Calle Oniquina en frente del número 6438 esquina con la Avenida Talismán en la Colonia Tres Estrellas, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol, al parecer de tipo hule, al que se le esta removiendo la corteza con el objeto de secarlo (...)*

Dentro de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató la presencia de un árbol de la especie *Ficus elastica* (Hule) el cual presenta heridas en su corteza de 15 a 20 centímetros en forma vertical, se presume que la herida fue realizada con un objeto punzo cortante. Las raíces de dicha especie se encuentran visibles, ya que rompieron la banqueta frente al inmueble señalado con el número 6438. Una persona quien dice llamarse David Bosque Sierra del inmueble antes mencionado, señaló que él cortó las raíces del árbol por que estorbaban el paso, además de que levantaba la banqueta y la estructura de su inmueble.

Por lo anteriormente descrito, una vez comprobados los hechos en el sitio denunciado por personal adscrito a esta unidad administrativa, sobre el maltrato del individuo arbóreo, corresponde a la Delegación, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 párrafo I, de la Ley Ambiental del Distrito Federal *(...) La construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideran competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría (...)*

Por la naturaleza de las lesiones causadas al individuos arbóreo, y dado que se requiere realizar poda o derribo, la cual se debe realizar con forme al artículo 118 de la citada Ley, que a letra dice *(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Apoyándonos en el reconocimiento de hechos, donde se constató el maltrato del individuo arbóreo, debido a la falta de conocimientos hacia la legislación ambiental sobre la poda, derribo y transplante de árboles en el Distrito Federal, para la realización de tramites, donde el C. David Bosque Sierra del inmueble antes mencionado, señaló que él cortó las raíces del árbol por que estorbaban el paso, además de que levantaba la banqueta y la estructura de su inmueble, no sabiendo los requisitos que por derecho correspondan.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la denuncia presentada y apoyándose en los reconocimientos de hechos, donde se constató el maltrato del individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* comúnmente llamado Hule.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se constató el maltrato del individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* comúnmente llamado Hule en el sitio denunciado lo cual contraviene a los articulos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que: no existe antecedente, dictamen o expediente que se mencione trámite o autorización del trabajo referido, en la dirección mencionada.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a que inicie procedimiento administrativo contra quien resulte responsable por el daño causado al ejemplar arbóreo, ubicado en Calle Oniquina, frente al inmueble señalado con el número 6438, esquina con la Avenida Talismán, Colonia Tres Estrellas, Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, para que de conformidad con los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de mantenimiento al individuo arbóreo, citado en el primer párrafo anterior.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Mtra. Diana Lucero Ponce Nava Treviño.** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MRB/JAGL